

por el Comité de Planificación, Plan que luego debe ser aprobado por el Titular de la Entidad;

Que, mediante los informes de Vistos, la Oficina General de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica emiten opinión favorable respecto a la aprobación del PDP de la APN para el Año 2021, puesto que el mismo cumple con todos los requisitos, formalidades y condiciones establecidas en la Directiva a que se refiere el considerando anterior, habiéndose determinado que el PDP de la APN para el año 2021 contará con un presupuesto administrado por la OGA, ascendente al monto de S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Acuerdo adoptado en la Sesión N° 559 de fecha 23 de marzo de 2021, el Directorio aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas de la APN para el Año 2021, facultando a su Presidente a emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con el ROF de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034- 2004-MTC y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, que aprobó la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas de la Autoridad Portuaria Nacional del Año 2021, cuyo Anexo "Matriz PDP-APN 2021" forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas aprobado en el artículo anterior, se sujeta a la disponibilidad de recursos y a la Certificación Presupuestal en cada caso.

Artículo 3.- Disponer que se remita a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR y a la dirección de correo electrónico pdp@servir.gob.pe, antes del 31 de marzo de 2021, copia de la presente Resolución y el Plan de Desarrollo de las Personas de la Autoridad Portuaria Nacional del Año 2021.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 5.- Disponer la publicación del Plan de Desarrollo de las Personas de la Autoridad Portuaria Nacional para el Año 2021 en el Portal Web y de Transparencia de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 6.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente de Directorio

1941212-1

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 010-2021-IIAP-GG

San Juan Bautista, 1 de abril de 2021

VISTO:

El Oficio N°036-2021-IIAP-OA y el Informe N° 026-2021-IIAP-OA/EFP, documentos referidos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) es una entidad pública creada mediante Ley N° 23374, modificada por Decreto Legislativo N° 1429 – Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), como un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, especializada en investigación científica y tecnológica de los recursos naturales de la Amazonía Peruana;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como de aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades, y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, crea la figura del Secretario Técnico para que apoye a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) precalificando las faltas, documentando la actividad probatoria, proponiendo la fundamentación y administrando los archivos relacionados a los procedimientos administrativos disciplinarios. Al ser únicamente un apoyo a las autoridades del PAD, carece de capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014PCM, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, compuesta por uno o más servidores, de preferencia abogados, y designados mediante resolución del titular de la entidad. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares;

Que, mediante Resolución Gerencial N°028-2020-IIAP-GG de fecha 14 de agosto de 2020, se designó al Abg. Juan José Dionicio Shibuya Ruiz como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, quien ejerció dicho cargo en adición a sus funciones de Coordinador de Asesoría Jurídica y Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien cesó en sus funciones por su lamentable fallecimiento ocurrido el 1 de febrero de 2021;

Que, en mérito de los documentos del visto y en aplicación de lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM, se ha considerado conveniente expedir el acto administrativo para designar a su reemplazante;

Que, el Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM del 29 de setiembre de 2019, prescribe que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23374, Ley de creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del IIAP, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM;

Estando a lo propuesto y contando con los respectivos visados de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Equipo Funcional de Personal, y de conformidad con el literal k) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a partir de la fecha al economista Juan Pablo Lazo Jiménez como Secretario

Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en adición a sus funciones, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 2°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al servidor mencionado en el artículo precedente, a la Oficina de Administración y al Órgano de Control Institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (www.iiap.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ANGEL NAVARRO SILVA
Gerente General

1941097-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Jefa de la Oficina de Administración del OSCE

Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado

RESOLUCIÓN N° 051-2021-OSCE/PRE

Jesús María, 6 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración (CAP-P N° 078) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Cynthia Liz Ormeño Yori en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración (CAP-P N° 078) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1940966-1

Acuerdo de Sala Plena que modifica el criterio interpretativo plasmado en el Acuerdo de Sala Plena N° 08-2020/TCE relacionado con el alcance de los impedimentos establecidos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, para el ejercicio de la docencia

ACUERDO DE SALA PLENA
N° 003-2021/TCE

Tribunal de Contrataciones del Estado

En Sesión de Sala Plena N° 04-2021/TCE de fecha 19 de marzo de 2021, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado adoptaron, por mayoría, el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 003-2021/TCE

19 de marzo de 2021

ACUERDO DE SALA PLENA QUE MODIFICA EL CRITERIO INTERPRETATIVO PLASMADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 08-2020/TCE RELACIONADO CON EL ALCANCE DE LOS IMPEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS LITERALES a), b), c), d) y e) DEL NUMERAL 11.1 DEL ARTÍCULO 11 DEL TUO DE LA LEY N° 30225, PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.

I. ANTECEDENTES

1. En la Sesión N° 08-2020/TCE del 28 de agosto de 2020, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante, el Tribunal) aprobaron, por mayoría, el Acuerdo de Sala Plena N° 08-2020/TCE, a través del cual se interpreta el alcance de impedimentos establecidos en diversos literales del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 para el ejercicio la docencia, en los siguientes términos:

"1. Para la configuración de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la LCE, consistente en Contratar con el Estado estando impedido, las situaciones establecidas en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la LCE comprenden la contratación de todo tipo de objeto contractual, incluida la docencia, realizada bajo el ámbito de aplicación del régimen general que regula la Ley de Contrataciones del Estado, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la misma.

2. Cuando, por norma especial, el ejercicio de la docencia u otra actividad, adicional a su cargo, sea permitido a las personas (naturales) comprendidas en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la LCE, el perfeccionamiento de un contrato de naturaleza laboral o de un contrato administrativo de servicios, para dicho efecto, no configura la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de dicha Ley, consistente en Contratar con el Estado estando impedido.

3. Las conductas infractoras debidamente tipificadas en el marco de un régimen especial de contratación que regule el aprovisionamiento de bienes, servicios y obras para el Estado, podrán ser sancionadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, siempre que exista norma especial con rango de ley que establezca expresamente tal competencia.

(...)"

2. El acuerdo fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de octubre de 2020, siendo aplicables sus disposiciones desde el día siguiente, esto es desde el 17 del mismo mes y año.

3. No obstante ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo VI del Título preliminar del